

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2022-02883-00
Accionante:	ELENA VARGAS CAPERA
Accionado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR - COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por CARRILLO ABOGADOS SAS en favor de ELENA VARGAS CAPERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC, al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla.

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por el accionante CARRILLO ABOGADOS SAS como apoderado judicial de ELENA VARGAS CAPERA en su escrito tutelar, según la cual requiere que "(...) **1.** Que se solicite a la Secretaría de educación reportar el total de vacantes definitivas que haya a la fecha dentro de su planta. **2.** Que se vincule a la presente acción a los funcionarios que hacen parte de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución № 3802 del 02/03/2022 de la CNSC. **3.** Que se publique la presente acción en la página oficial de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, y página oficial de la CNSC para que la comunidad en general coadyuve o controvierta conforme disponga, o sea su interés, sobre el caso. (...) se accederá, pero dejando claro, que ello no se consideran medidas provisionales de las que trata el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, sino actuaciones necesarias para el recaudo de pruebas dentro del presente trámite constitucional.

En virtud de lo anterior, se **ordena**:

- 1. Admitir y Avóquese** el trámite de la presente tutela incoada por CARRILLO ABOGADOS SAS en favor de ELENA VARGAS CAPERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC.
- 2. Vincúlese a la ALCALDIA DE MANAURE (CESAR), al COLEGIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE MANAURE, a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 77936, a la señora ARENYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRA y a las personas de la gobernación que ocupan en provisionalidad cargos del empleo de SECRETARIO Código 440, Grado 5.**
- 3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a notificar a las 24 personas que integran la lista de elegibles del puesto denominado **SECRETARIO** Código 440, Grado 5 y en especial la señora **MILENA MARIA CORREA CASTRO** para lo cual deberá enviar constancia de dicha notificación a este despacho, así mismo, deberá publicar la admisión y traslado de la presente tutela en su página WEB.
- 4. Ordenar al COLEGIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE MANAURE** que proceda a notificar personalmente a la señora **ARENYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRA** de la admisión y traslado de la presente tutela.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

5. **Ordenar** a la **GOBERNACIÓN DEL CESAR** realizar la notificación de todos los provisionales que ocupan el puesto de **SECRETARIO** Código 440, Grado 5, para lo cual deberá enviar constancia de dicha notificación a este despacho, también deberá publicar la admisión y traslado de la presente tutela en su página WEB.
6. **Ordenar** que las notificaciones se lleven a cabo en el término de 12 horas contadas a partir de la notificación de este auto, dentro del cual deberán enviar constancia de notificación a este despacho.
7. **Córrase** traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el término de dos (2) días, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20.
8. **Téngase** como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime.
9. **Comuníquese** por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLOJUEZ

Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, 2 de septiembre de 2022.

Oficio No. 3150

Señores,
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores,
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Email: educacion@cesar.gov.co, juridica.educacion@cesar.gov.co

Señores,
INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 77936
Notificación a cargo de CNSC a través de publicación página web y notificación personal a los correos de elegibles.

Señores,
PERSONAS DE LA GOBERNACIÓN QUE OCUPAN EN PROVISIONALIDAD CARGOS DEL EMPLEO DE SECRETARIO CÓDIGO 440, GRADO 5
Notificación a cargo de Gobernación del Cesar a través de publicación página web y notificación personal a cada uno de los provisionales.

Señores,
ALCALDIA DE MANAURE (CESAR)
Email: notificacionjudicial@manaurebalcondelcesar-cesar.gov.co

Señora,
ARENYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRA

Señores,
COLEGIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE MANAURE
Email: colcdrmanaure@hotmail.com , colcdrmanaure@gmail.com

Tipo de proceso:	Acción de tutela - Admisión
Radicado N°:	20001-31-87-003-2022-02883-00
Accionante:	ELENA VARGAS CAPERA
Accionado:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR - COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC

Cordial Saludo,

De la manera más atenta comunico que en auto de fecha se resolvió:

“(..) Dispone el despacho trámite de la Acción de Tutela incoada por CARRILLO ABOGADOS SAS en favor de ELENA VARGAS CAPERA, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC, al considerar que se están vulnerando sus derechos fundamentales. Por reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esto para tramitar la solicitud de amparo, se **admitirá** y **avocará** el conocimiento de la presente acción de tutela para proceder de conformidad y decidirla. En virtud de lo anterior, se **ordena: Admitir** y **Avóquese** el trámite de la presente tutela incoada por CARRILLO ABOGADOS SAS en favor de ELENA VARGAS CAPERA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la COMISIÓN NACIONAL DL SERVICIO CIVIL – CNSC. Vincúlese a la **ALCALDIA DE MANAURE (CESAR), al COLEGIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE MANAURE, a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 77936, a la señora ARENYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRA** y a las personas de la gobernación que ocupan en provisionalidad cargos del empleo de **SECRETARIO** Código 440, Grado 5. **Ordenar** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a notificar a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

las 24 personas que integran la lista de elegibles del puesto denominado **SECRETARIO** Código 440, Grado 5 y en especial la señora **MILENA MARIA CORREA CASTRO** para lo cual deberá enviar constancia de dicha notificación a este despacho, así mismo, deberá publicar la admisión y traslado de la presente tutela en su página WEB. **Ordenar** al **COLEGIO CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE MANAURE** que proceda a notificar personalmente a la señora ARENYS MARÍA RODRÍGUEZ GUERRA de la admisión y traslado de la presente tutela. **Ordenar** a la **GOBERNACIÓN DEL CESAR** realizar la notificación de todos los provisionales que ocupan el puesto de SECRETARIO Código 440, Grado 5, para lo cual deberá enviar constancia de dicha notificación a este despacho, también deberá publicar la admisión y traslado de la presente tutela en su página WEB. **Ordenar** que las notificaciones se lleven a cabo en el término de 12 horas contadas a partir de la notificación de este auto, dentro del cual deberán enviar constancia de notificación a este despacho. **Córrase traslado de la presente acción constitucional y sus anexos, por el término de dos (2) días, para que los accionados se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos y pretensiones contenidas en el libelo tutelar, háganse las advertencias del decreto 2591 de 1991, en especial el artículo 20, como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante, las que surjan y sean pertinentes para el caso que se dirime. Comuníquese por el medio más expedito (...)**".

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

ESTEFANNY CAROLINA PABON MARQUEZ
Judicante Ad honorem